

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO DE
LAVANDERÍA DE LA RESIDENCIA “LA CRISTALERA” PARA LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID.**

1) ANTECEDENTES.

La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, (en adelante FUAM), es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, prevista en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, constituida en escritura pública de 22 de julio de 1991 e inscrita en el Registro de Fundaciones del extinguido Ministerio de Educación y CIENCIA. La Fundación actualmente depende del Protectorado y Registro de la Comunidad de Madrid, con domicilio en Madrid, c/ Einstein nº 13, pabellón C, 2ª planta, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, MADRID (28049) y C.I.F. Nº G-80065279 (www.fuam.es).

2) NECESIDAD DEL CONTRATO.

La residencia “La Cristalera” de la Universidad Autónoma de Madrid, tiene entre sus objetivos el desarrollo de actividades de ocio y cultura, congresos y reuniones, abriendo sus puertas a la comunidad universitaria, a empresas e instituciones que desean celebrar sus actividades en la zona de la Sierra Norte de Madrid, cuya ubicación se encuentra en Miraflores de la Sierra, carretera M-611 Km.10.

Para la prestación de este servicio, la FUAM procederá a la selección del proveedor de conformidad con las especificaciones que se indican en el presente pliego.

La necesidad para satisfacer mediante el presente contrato son los servicios de lavandería y planchado de ropa, así como otros textiles necesarios para el servicio que presta la Residencia, cuyas características y detalles figuran en el presente Pliego.

Los servicios que comprende el contrato son los trabajos de recogida, lavado, desinfectado, planchado, doblado, empaquetado y entrega de ropa, según lo estipulado en el presente pliego, y su prestación se realizará, conforme a lo señalado en el presente pliego de cláusulas y de acuerdo con el detalle de horarios, actividades y demás condiciones que se reflejan en el mismo.

Así, además de lo evidente que resulta la necesidad e idoneidad del contrato, el presente pliego detallará las características generales del servicio que se licita para que los interesados en concurrir a este procedimiento de contratación conozcan desde el principio cuáles son los requerimientos mínimos que serán exigibles y que determinarán, en gran medida, la configuración de un sistema de penalidades que tendrá especial relación con la necesaria garantía de un servicio de limpieza de calidad que deberá ser prestado por el adjudicatario.

3) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, queda excluida toda negociación de los términos del contrato, y con los requisitos expuestos en el artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público (LCSP).

La justificación del procedimiento viene determinada por la cuantía del contrato en su periodo inicial (presupuesto base de licitación anual de 16.066,40 €, IVA excluido), así como por la naturaleza de los criterios de adjudicación previstos en concordancia con el procedimiento.

4) OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente Pliego al que se refieren las presentes cláusulas el establecimiento de los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos la ejecución del SERVICIO DE LAVANDERIA DE LA RESIDENCIA LA CRISTALERA.

La ejecución del contrato deberá adecuarse a las prescripciones contenidas en el presente pliego que tienen carácter contractual.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), es la siguiente: **98311000-6 (servicios de recogida de lavandería), 98312000-3: Servicios de limpieza de artículos textiles y 98315000-4 (Servicios de planchado)**, según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

El servicio objeto de esta contratación será ofertado por su totalidad, no siendo susceptibles de agrupación por lotes. La no división en lotes de este contrato se justifica en virtud de lo previsto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; es decir, dificultad de la ejecución de la prestación desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la propia naturaleza del objeto del contrato. La no división en lotes se justifica en que la fragmentación del servicio podría generar dificultades y problemas organizativos y de coordinación, al coexistir, dentro del mismo complejo, distintas empresas adjudicatarias y, en consecuencia, distinto personal ejecutando prestaciones homogéneas, lo que comprometería la unidad operativa del servicio y su control.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, y del resto de los documentos contractuales, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el objeto de esta contratación.

4.1. Los trabajos a realizar por la entidad que resulte adjudicataria comprenderán, como mínimo, los siguientes:

a) Entrega de la ropa sucia.

- La ropa sucia se entregará por el establecimiento en carros, contenedores o sacos, acompañada del albarán de entrega correspondiente, debidamente cumplimentado. El adjudicatario facilitará copia del albarán, dejando constancia de las unidades remitidas, tipo de prenda y, en su caso, incidencias detectadas en el momento de la retirada.
- La empresa adjudicataria aportará, en cantidad suficiente, carros, contenedores o sacos para la recogida, traslado y clasificación de la ropa, permitiendo su separación por tipo de artículo, y, cuando proceda, por medidas o colores.
- Los recipientes de ropa sucia serán distintos de los destinados a ropa limpia.
- La limpieza y desinfección de dichos recipientes será por cuenta del adjudicatario.
- Los carros/contenedores/sacos deberán ser ligeros, resistentes y adecuados para facilitar la operación de retirada, sin deteriorar los textiles.
- El adjudicatario deberá mantenerlos en perfecto estado, sustituyéndolos por otros nuevos cuando se deterioren o no reúnan condiciones de uso.

- El transporte de la ropa se realizará por el adjudicatario mediante medios adecuados, garantizando en todo caso la separación física entre ropa sucia y ropa limpia, de forma que nunca se encuentren ni se junten.
- El transporte deberá realizarse mediante vehículo con compartimentos separados o, si se utiliza el mismo vehículo, la ropa limpia se transportará en carros o sistemas con fundas/cubiertas protectoras independientes y el vehículo deberá ser desinfectado tras el transporte de ropa sucia con productos desinfectantes autorizados.

b) Proceso de lavado.

- Los procesos de higiene textil deberán asegurar una correcta limpieza y desinfección de la ropa. En la documentación técnica, la adjudicataria deberá describir los procesos físicos y químicos que empleará en función de la tipología de artículo, incluyendo, cuando proceda, los rangos de temperatura, tiempos de proceso y productos utilizados.
- La adjudicataria dispondrá de dosificadores automáticos para detergentes, suavizantes y, en su caso, otros productos. En su documentación técnica especificará los productos a utilizar (incluida la marca comercial), así como los programas de lavado, con indicación de tiempos de cada fase, temperaturas y dosificación orientativa.
- La adjudicataria lavará por separado la ropa de la residencia de La Cristalera. Bajo ningún concepto podrá mezclarse la ropa de La Cristalera con la de otros clientes en los procesos de clasificación, lavado, secado o planchado.
- El procesado de la ropa se realizará garantizando que la ropa sucia y la ropa limpia permanezcan separadas en todo momento.
- En el proceso de lavado y secado la ropa no deberá sufrir cambios bruscos de temperatura superiores a ± 20 °C, salvo que las características del textil o el programa técnico recomendado para su adecuada higiene requieran otra cosa, en cuyo caso deberá justificarse técnicamente y garantizarse la conservación de la prenda.
- La adjudicataria mantendrá controles adecuados sobre los porcentajes y uso de oxidantes (lejía o agua oxigenada), enjuagues (eliminación de vestigios de oxidantes y otros), planchado, plegado, higiene en el transporte, etc., primando en todo caso la conservación del textil para que, al final del proceso, la ropa quede en perfecto estado para su uso.
- La adjudicataria será responsable de que el personal que manipule la ropa cumpla con las condiciones higiénico-laborales y de prevención de riesgos laborales, conforme a la normativa vigente aplicable.

c) Recogida y entrega de ropa limpia.

- La recogida de la ropa sucia y la entrega de la ropa limpia se realizarán con periodicidad semanal, en el día y franja horaria que se establezcan por la FUAM a través del responsable del contrato, garantizándose que, en cada servicio, la entrega de la ropa limpia de la colada anterior se efectúa el mismo día de la recogida.
- En caso de que el día programado coincida con festividad local, autonómica o nacional, la prestación se realizará el día hábil inmediatamente anterior o posterior, previo acuerdo con el responsable del contrato y sin perjuicio de mantener la periodicidad semanal y la entrega en el mismo día.

- La frecuencia y programación de las recogidas y entregas serán fijadas de mutuo acuerdo entre las partes, garantizando en todo caso que el plazo máximo entre la retirada de la ropa sucia y su devolución en condiciones óptimas de uso no exceda de diez (10) días naturales.
- La ropa limpia deberá ser entregada lavada, clasificada, planchada cuando proceda, sin humedad, doblada según las especificaciones indicadas por el establecimiento y debidamente empaquetada.
- La entrega de la ropa se realizará en el punto indicado por el establecimiento, no pudiendo el adjudicatario modificar dicho punto ni acceder a otras instalaciones internas de la residencia distintas de las autorizadas para la recogida y entrega.
- En cada entrega de ropa limpia, el adjudicatario entregará un albarán autocopiativo (o documento equivalente), indicando las unidades entregadas y, en su caso:
 - Prendas rotas o deterioradas (que se devolverán aparte).
 - Prendas que queden para repetir (por mancha persistente u otra incidencia), con indicación del motivo.
 - Reposición por extravío o deterioro.
- Ambas partes realizarán, cuando proceda, un balance de diferencias entre las salidas de ropa sucia y la entrega de ropa limpia. Será obligación del adjudicatario la reposición de las prendas extraviadas durante el proceso de prestación.
- En caso de detectarse que la causa del deterioro o inutilización deriva de deficiencia del proceso de lavado o manipulación, la reposición será por cuenta del adjudicatario, sin perjuicio de la imposición de penalidades y/o, en su caso, de la posible resolución del contrato conforme al pliego.
- La adjudicataria deberá realizar la recogida de la ropa sucia en La Cristalera en el punto y hora indicados por el establecimiento.
- Aportar carros/sacos y material necesario para recogida y entrega.
- Realizar el lavado y, en su caso, desinfección, clasificado, planchado y doblado.
- Entrega de la ropa limpia en el punto indicado por el establecimiento, organizada en paquetes separados por tipo de prenda.

e) Trabajos adicionales de limpieza.

- La empresa adjudicataria deberá realizar la limpieza integral de los sofás existentes en las instalaciones del complejo, al menos dos (2) veces al año, mediante personal desplazado al centro y maquinaria profesional específica.
- Los productos deberán ser adecuados para el tratamiento de tapicerías, garantizando la correcta conservación de los materiales y evitando su deterioro. Los trabajos incluirán, como mínimo:
 1. Eliminación de suciedad superficial y profunda.
 2. Tratamiento higienizante de las tapicerías.
 3. Uso de productos compatibles con el tipo de tejido.
 4. Adecuada extracción de la humedad residual, de modo que los sofás queden aptos para su uso en el menor tiempo posible.
- La adjudicataria será responsable de que los trabajos se realicen conforme a las buenas prácticas profesionales, sin causar daños en el mobiliario ni en el entorno donde se lleven a cabo.

5) RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) en su LIBRO TERCERO sobre “Los contratos de otros entes del sector público”, TÍTULO I regula los “Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas”. El Artículo 316 establece que: “Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título en cuanto a su preparación y adjudicación” y el Artículo 318 regula la Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter privado del sector público de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1.b de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre este procedimiento de contratación serán resueltas, de conformidad con lo previsto en la LCSP (artículo 44.6) y teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador no Administración Pública del contratante, de la siguiente forma:

- Para las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificación del contrato se podrá interponer recurso de alzada.
- Para las cuestiones que surjan relativas a efectos y extinción del contrato, las cuestiones litigiosas serán resueltas mediante aplicación del derecho privado.

Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles conforme a la distribución competencial del artículo 27 LCSP para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a aquéllas, en los términos que constan en la cláusula correspondiente del pliego.

El presente pliego de cláusulas administrativas, el contrato y la oferta completa del adjudicatario son los documentos que tendrán carácter contractual. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 e) de la LCSP, esta enumeración está jerarquizada, a efectos de posibles contradicciones entre los anteriores documentos.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o normas de toda índole aprobadas por la FUAM que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

6) ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la FUAM, es la Dirección General de la Fundación, de conformidad con la escritura de Constitución de la Fundación, y el poder de representación otorgado en el año 2025.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en la LCSP y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

7) CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

El licitador deberá ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate y de conformidad con los términos que constan en el presente pliego.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de conformidad con los términos que constan en los presentes pliegos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de éstas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor; en cuyo caso, una vez adjudicado el mismo y antes de la formalización deberá procederse a la constitución de la unión temporal en escritura pública.

Los empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas participantes.

Los que contraten con FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y a efectos de la participación en la presente licitación para la prestación del servicio de lavandería de la residencia de La Cristalera (FUAM), los licitadores deberán reunir y acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional en los términos establecidos en el Anexo III del presente Pliego.

La acreditación de la solvencia se realizará mediante la aportación de los documentos justificativos correspondientes a los criterios de selección marcados en el Anexo III, sin perjuicio de los efectos acreditativos que, en su caso, se deriven de la LCSP.

La acreditación de la capacidad de obrar, de la personalidad y de la representación se efectuará por el licitador propuesto como adjudicatario en la forma que se detalla en la presente cláusula, y, siempre que no se vea limitada la concurrencia a la licitación, entendiéndose que la aptitud para contratar se acredita en la forma establecida con carácter general en la Ley de Contratos, es decir, mediante la aportación documental señalada en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

7.1. Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP).

a) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

El licitador deberá disponer de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales con las siguientes condiciones mínimas:

- Importe asegurado: igual o superior a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).
- Riesgos cubiertos: todos los daños y perjuicios producidos como consecuencia de la actuación derivada de la ejecución del contrato.

Acreditación: mediante aportación de póliza/seguro vigente en el momento de la formalización del contrato, debiendo mantenerse su vigencia durante toda la duración del contrato (incluidas, en su caso, las prórrogas), y certificado expedido por la entidad aseguradora en el que consten importes, riesgos asegurados y fecha de vencimiento.

7.2. Solvencia técnica o profesional (artículo 90 LCSP).

a) Principales servicios realizados (últimos tres años).

El licitador deberá declarar que dispone de experiencia acreditable mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres (3) años, de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Acreditación mediante aportación en el momento de la formalización del contrato: i) Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente; y/o ii) Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.

b) Maquinaria, material y equipo técnico.

El licitador deberá declarar que dispone (o que se compromete a disponer) de la maquinaria, material y equipo técnico necesarios para la ejecución del contrato, adjuntando en su momento la documentación acreditativa pertinente.

Criterios: La maquinaria, material y equipo técnico deberán ser idóneos y suficientes para garantizar, como mínimo:

- La separación efectiva de flujos de ropa sucia / limpia.

- La correcta higienización y tratamiento de los textiles según tipología.
- El cumplimiento de los plazos máximos de entrega establecidos en el Pliego.
- La ejecución de los trabajos adicionales (limpieza de sofás).

Se acreditará mediante aportación en el momento de la formalización del contrato:

- Certificados o documentación técnica de maquinaria (lavadoras industriales, secadoras, calandra/plancha, equipos de embolsado/empaquetado, carros/jaulas, etc.), y para limpieza de sofás: especificación del equipo.

Prohibiciones de contratar:

Las prohibiciones para contratar son las previstas en el artículo 71.1 y 3 de la LCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

8) VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

8.1. El presupuesto base de licitación.

Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, constando de forma independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual deberá ser indicado de forma independiente en las proposiciones económicas por los licitadores.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (19.440,34 €), IVA incluido, desglosado en DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.066,40 €) de base imponible y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.373,94 €) en concepto de IVA al 21 %.

Las cantidades se han establecido, teniendo en cuenta el siguiente promedio:

TIPOS DE ARTÍCULOS	PRECIO SIN IVA
Juego de sábana de tres piezas	2,90 €
Toalla de lavabo	0,80 €
Toalla de baño	1,00 €
Alfombrines	0,74 €
Colchas	8,80 €
Mantas	8,06 €
Cortinas (€/m ²)	8,80 €
Fundas colchón	1,90 €
Limpieza de sofás (unidad)	88,00 €

El coste anual estimado del servicio asciende a 19.440,34 € quedando distribuido el gasto de la siguiente manera:

TIPOS DE ARTÍCULOS	PRECIO sin IVA	PRECIO con IVA	UNID.	IMPORTE TOTAL con IVA
Juego de sábana de tres piezas	2,90 €	3,51 €	1980	6.947,82 €
Toalla de lavabo	0,80 €	0,97 €	1980	1.916,64 €
Toalla de baño	1,00 €	1,21 €	1980	2.395,80 €

Alfombrines	0,74 €	0,90 €	660	590,96 €
Colchas	8,80 €	10,65 €	240	2.555,52 €
Mantas	8,06 €	9,75 €	200	1.950,52 €
Cortinas (€/m²)	8,80 €	10,65 €	40	425,92 €
Fundas colchón	1,90 €	2,30 €	600	1.379,40 €
Limpieza de sofás (unidad)	88,00 €	106,48 €	12	1.277,76 €
TOTAL				19.440,34 €

Los precios unitarios con IVA tienen carácter meramente informativo, prevaleciendo a efectos de cálculo los precios unitarios sin IVA.

Los trabajos a realizar por la entidad que resulte adjudicataria consistirán la prestación del servicio de lavandería para la residencia de La Cristalera, gestionado por la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM), que comprende, con el alcance mínimo indicado en la presente cláusula, la recogida, transporte, lavado, desinfección cuando proceda, secado, planchado, doblado/clasificado y entrega de la lencería y artículos textiles del establecimiento, así como los trabajos adicionales previstos.

La relación de artículos objeto del servicio se corresponde, con carácter general, con los previstos en el cuadro de precios unitarios del contrato (juego de sábanas de tres piezas, toallas, alfombrines, colchas, mantas, cortinas, fundas de colchón y limpieza de sofás), sin perjuicio de que puedan remitirse artículos de naturaleza análoga vinculados a la actividad ordinaria del complejo, conforme a lo previsto en el Pliego.

8.2. El valor estimado del contrato.

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, calculado sin incluir el IVA y comprendiendo la duración inicial de un (1) año más tres (3) posibles prórrogas anuales, asciende a SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (64.265,60 €).

Anualidades	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
2026 – 2027	16.066,40 €	3.373,94 €	19.440,34 €
2027 – 2028	16.066,40 €	3.373,94 €	19.440,34 €
2028 – 2029	16.066,40 €	3.373,94 €	19.440,34 €
2029 – 2030	16.066,40 €	3.373,94 €	19.440,34 €
TOTAL	64.265,60 €	13.495,76 €	77.761,36 €

No se prevén modificaciones a efectos del artículo 204 LCSP.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el precio habitual del mercado, teniendo como base la contratación llevada a cabo en los tres últimos años, y excluyendo IVA y modificaciones.

La cuantía del contrato se ha determinado por unidades de ejecución, aplicando precios unitarios a las cantidades determinadas para cada tipo de ropa (plan, forma), según lo señalado en el apartado 8.1, en base al cálculo técnico del coste de la prestación que consta en el expediente.

En el presente contrato se prevé prórroga, quedando la misma condicionada a la valoración positiva del proveedor que se efectuará anualmente por parte de la FUAM. La licitación se prevé para un contrato de duración de CUATRO ANUALIDADES, pero cada una de las prórrogas se encuentra sujeta a la previa valoración del adjudicatario.

En este importe se incluye el porcentaje correspondiente a los costes directos e indirectos. Igualmente, en este importe se entiende incluido el porcentaje del beneficio industrial y el de los gastos generales.

El importe correspondiente al IVA, del valor estimado del contrato, ascenderá a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (3.373,94 €) por anualidad, ascendiendo la cantidad total de IVA estimado al importe de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (13.495,76 €).

8.3. Sistema de precios.

Los precios que se oferten por los licitadores lo serán en términos de precios unitarios, referidos a las unidades que constituyen el objeto de la prestación que se suministren durante la vigencia del contrato, según el desglose aportado en el pliego. No se admitirá ninguna oferta que exceda los importes unitarios. El presente contrato tendrá un precio cierto, expresado en euros, que será el resultado sumario de aplicar los precios unitarios ofertados para el tipo de ropa, respecto a las cantidades estimadas señaladas en el presente pliego.

Se presentará la oferta global conforme al modelo de proposición económica, por el total de la ropa estimada en el presente pliego.

La cantidad que se tendrá en cuenta a todos los efectos como precio ofertado por el licitador, será la que figure en la proposición económica, presentada por éste y que conforme el precio global que oferta con el desglose de la misma por cada uno de los precios unitarios.

9) EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato hasta el importe del presupuesto máximo previsto en el presente Pliego, con cargo a la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM), correspondiente al presupuesto 2026, y, en su caso, a los ejercicios sucesivos en caso de prórroga, previa la correspondiente evaluación, aprobación del gasto y existencia de crédito adecuado y suficiente.

La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM) asumirá el coste íntegro del contrato, con cargo al presupuesto del ejercicio 2026-2027 y, en su caso, de acordarse la prórroga, con cargo a los ejercicios presupuestarios correspondientes, previa evaluación y aprobación expresa por el órgano de contratación, así como aprobación del gasto y existencia de crédito adecuado y suficiente.

10) REVISIÓN DE PRECIOS.

En la ejecución de este contrato no procederá la revisión de precios.

11) DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo del contrato será de UN (1) AÑO a partir de la formalización del presente contrato, prorrogándose anualmente previa valoración positiva del proveedor, hasta un total de CUATRO (4) ANUALIDADES. (1+1+1+1)

Dicho plazo podrá prorrogarse por UN (1) AÑO más, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, y previa valoración positiva del proveedor de servicio por parte de la FUAM, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista. Este plazo podrá prorrogarse nuevamente entre las partes, bajo

las mismas condiciones que la primera prórroga, llegando a un plazo máximo de cuatro anualidades (1+1+1+1).

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se adjudicará por el procedimiento de adjudicación abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación podrá renunciar al mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en los artículos 131.2 y 156 y siguientes de la LCSP, en los que se seleccionará la mejor oferta, evaluando varios criterios de adjudicación, en base a obtener la mejor relación calidad - precio.

13.1. Criterio cuantificable mediante juicio de valor (otros): oferta técnica.

Oferta técnica. Puntuación: hasta 25 puntos.

Se presentará una memoria en la que se reflejará el desarrollo de los trabajos, indicando el plan y las mejoras de ejecución de los trabajos de limpieza a realizar, siguiendo como mínimo las siguientes indicaciones, especificadas en el apartado 4.

Para la valoración de la memoria, se tendrán en cuenta aspectos tales como organización y métodos previstos para atender las tareas y trabajos objeto de este contrato, (trazabilidad) grado del plan de trabajo presentado, necesidades puntuales (trabajos de cobertura de festivos, vacaciones, bajas, etc.) y todo aquello que pueda mejorar la calidad de presentación del servicio.

Asimismo, para la valoración de las mejoras al pliego de prescripciones técnicas, se tendrán en cuenta propuestas adicionales que el licitador oferte.

13.2. Criterio cuantificable automáticamente: precio.

Oferta económica. Puntuación: hasta 75 puntos.

La valoración de las ofertas económicas se realizará aplicando la fórmula que se indica. Se utilizarán dos decimales.

$$PO = (BO / BM) \times 75$$

PO= Puntuación de la oferta económica que se evalúa.

BO = Porcentaje de baja de la oferta que se evalúa.

BM = Mayor porcentaje de baja de las ofertas presentadas.

75 = Máxima puntuación, esto es 75 puntos.

Si BM, es inferior a 10 puntos porcentuales entonces, para todas las ofertas, se sustituirá en la fórmula dicho valor por el número 10.

13.3 Criterios de desempate.

Si se produce empate entre dos o más ofertas se aplicará el siguiente criterio de desempate: el menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10%. Si persiste el empate tras la aplicación del criterio anterior éste se resolverá por sorteo.

Para la aplicación de los criterios de desempate se requerirá a las empresas licitadoras afectadas para que en el plazo de cinco días naturales presente la documentación pertinente.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas por la FUAM para el contrato, por lo que en caso de que éstas sean presentadas por los licitadores no serán tenidas en consideración.

PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de proposiciones y de la documentación complementaria por los licitadores se realizará en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación, en un plazo de 15 DIAS NATURALES contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el citado perfil del contratante de la FUAM y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán remitirse las proposiciones, a través de la plataforma de contratación, y mediante correo electrónico a la dirección: procesodeseleccionproveedor@fuam.es.

Si se opta por la presentación de las ofertas en formato electrónico, los licitadores aportarán su documentación en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "lista de confianza de prestaciones de servicios de certificación, establecidos en España, publicado en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital", que no esté vencido, suspendido o revocado.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

El plazo de presentación de proposiciones deberá ser ampliado por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo inicial previsto en los supuestos que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos, en todo caso, las que afecten a la solvencia requerida en su caso, al importe y plazo del contrato, a las obligaciones del adjudicatario y al cambio o variación del objeto del contrato.

El pliego de cláusulas administrativas y demás documentación complementaria estará disponible para los interesados en el perfil del contratante de la FUAM, desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, por lo que no se atenderán las solicitudes de envío de pliegos u otra documentación complementaria al encontrarse la misma disponible en el citado medio electrónico.

En caso de existir solicitud de aclaraciones a los pliegos o resto de documentación, las respuestas de la FUAM tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante.

Si aperturado el plazo de presentación de proposiciones, se detectase por la FUAM, error material, de hecho o aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobadas por el órgano de contratación en el correspondiente expediente de contratación de servicios, deberá procederse a la aprobación de la rectificación del error por el órgano de contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Con posterioridad a la adjudicación sólo cabrá la modificación de los pliegos por error material, de hecho, o aritmético.

Los interesados habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato. Cada interesado podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la ACEPTACIÓN INCONDICIONADA POR EL EMPRESARIO DEL CONTENIDO DE LA TOTALIDAD DE SUS CLÁUSULAS O CONDICIONES, SIN SALVEDAD O RESERVA ALGUNA.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano.

Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores se realizarán a través del correo electrónico que estos deberán designar, expresamente, en su proposición.

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA OFERTA.

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, o archivo electrónico, presentado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. En caso de aportarse documentación en otro idioma, las traducciones deberán efectuarse en forma oficial.

Dentro del **SOBRE UNO** con título "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" se incluirá la siguiente documentación:

- 1) ANEXO I. Modelo de Declaración Responsable, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por el licitador o su representante.
- 2) ANEXO II. Declaración relativa a la pertenencia o no a grupo empresarial. En caso de pertenecer a un grupo, se indicarán las empresas vinculadas que concurren o no a la licitación, en los términos previstos en el modelo.
- 3) ANEXO III. Declaración responsable de solvencia económica-financiera y técnica-profesional, en los términos establecidos en el Pliego. La documentación justificativa será requerida únicamente al licitador propuesto como adjudicatario, dentro del plazo previsto en la cláusula de requerimiento de documentación previa a la adjudicación, salvo que el órgano de contratación solicite justificantes en cualquier momento conforme a la normativa aplicable.
- 4) ANEXO IV. Compromiso de adscripción obligatoria de medios personales y materiales, debidamente cumplimentado y firmado, en los términos previstos en el Pliego.
- 5) ANEXO V. Declaración sobre subcontratación y cesión (cuando proceda o se prevea subcontratar), indicando, en su caso, la parte del contrato susceptible de subcontratación conforme al Pliego.
- 6) ANEXO VII. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), debidamente cumplimentada y firmada, cuando resulte exigible conforme al Pliego.
- 7) ANEXO VIII. Datos del licitador a efectos de comunicaciones y autorización para la remisión de documentación por medios electrónicos, con indicación, al menos, de NIF/CIF, denominación social, domicilio, persona de contacto, teléfono y correo electrónico, así como los datos necesarios para las notificaciones telemáticas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS: Los empresarios extranjeros deberán presentar, además de la documentación indicada con carácter general, la documentación específica que se detalla a continuación:

- i. Todas las empresas no españolas deberán aportar declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles (artículo 140.1.f LCSP).
- ii. Las empresas de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar, además, informe de capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- iii. Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP, cuando resulte exigible.

COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES: Los servicios dependientes del órgano de contratación de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM) o, en su caso, la Mesa de contratación, podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones respecto de las cuales los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo que se le conceda, con un máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dentro del **SOBRE DOS** con título "OFERTA TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR" se incluirá la siguiente documentación:

1) Memoria técnica.

Si en el Pliego se han incluido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, el licitador deberá aportar un Sobre nº DOS en el que incluya la documentación allí exigida. En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del Sobre nº TRES.

Dentro del **SOBRE TRES** con título "OFERTA ECONÓMICA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS" se incluirá la siguiente documentación:

1) Oferta económica.

En este sobre, se deberá incluir la OFERTA ECONÓMICA y el resto de los documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas.

La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo VI de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este

principio dará lugar a la exclusión de todas las presentadas. La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

No serán admitidas aquellas proposiciones cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación aprobado. Se utilizarán dos decimales. Respecto de las cantidades recogidas en la oferta prevalecerán las cantidades expresadas en letra respecto de las expresadas en cifras.

La proposición deberá estar firmada por el licitador o persona que lo represente. En el caso de licitadores en participación conjunta irá firmada por todos y cada uno de sus componentes o por su representante

ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y VALORACIÓN DE OFERTAS.

Mesa de Contratación

Ésta será el órgano competente para calificar la documentación aportada por los licitadores y para efectuar la valoración de las ofertas. La composición de la Mesa de Contratación será lo siguiente:

- Un/a presidente/a.
- Tres vocales.
- Un secretario/a.

La composición o la designación de los miembros de la Mesa o suplentes, se publicará en el perfil del contratante de la FUAM al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario, su composición, se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

La FUAM podrá nombrar a un Asesor Experto con cualificación apropiada para evaluar las ofertas presentadas y emitir el correspondiente informe de valoración conforme a los criterios de selección.

CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación o Unidad Técnica procederá a la calificación de la documentación general contenida en los TRES SOBRES presentados por los licitadores. En la calificación de la documentación contenida en dicho sobre por parte de la Mesa de Contratación se observarán las determinaciones siguientes:

1. TRÁMITE DE SUBSANACIÓN. Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador en la licitación.

2. TRÁMITE DE ACLARACIONES. Al margen del trámite de subsanación a que se refiere la cláusula anterior, la Mesa de contratación, podrá recabar, las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos contenidos en los sobres , así como requerirlos para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación.

En particular, aquélla podrá solicitar el compromiso de adscripción de medios externos a la empresa al que se refiere el artículo 75 de la LCSP.

Cuando se hubiera identificado una o varias ofertas económicas en presunción de anormalidad, deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Finalmente, la Mesa de Contratación se reunirá, una vez calificada la documentación general, para adoptar acuerdo en el sentido siguiente:

1. Admisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego.
2. Inadmisión de los licitadores que no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y de las causas de la exclusión.

En caso de que no existan subsanaciones, aclaraciones o justificación, según lo expuesto anteriormente, el cómputo de los plazos para la adjudicación de la licitación se verá reducido, en los tiempos que se hubieran visto afectados en caso de la existencia de dichas subsanaciones, aclaraciones o justificación del precio.

Los Sobres correspondientes a las proposiciones de los licitadores que hayan resultado excluidos del procedimiento de licitación, no podrán ser abiertos.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La Mesa de Contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de SIETE (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la documentación acreditativa de que la empresa está válidamente constituida, que el firmante de la oferta tiene poder bastante para ello y que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a las que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

Una vez comprobada la documentación el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Al respecto, se realizarán las notificaciones oportunas al adjudicatario y demás licitadores conforme a lo previsto en el artículo 151 de la LCSP.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá en todo caso, formando parte del mismo, un ejemplar de este pliego con las determinaciones específicas incorporadas al mismo para el contrato, así como los documentos cumplimentados, suscritos y presentados por el adjudicatario en el procedimiento de licitación.

El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entiende celebrado en el lugar de sede del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la prestación de los servicios hasta tanto se haya formalizado el contrato y se hayan realizado en su caso, todos los trámites establecidos por la normativa aplicable y obtenido todos los informes y autorizaciones necesarios para el inicio de los mismos.

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista FUAM, así como de conformidad con el artículo 192 y siguientes y 311 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida por más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe. El incumplimiento del deber de diligencia podrá dar lugar a la obligación de resarcir a la FUAM.

RESPONSABLE DEL CONTRATO Y LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Responsable del contrato.

Será el señalado, en su caso, el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato, que será comunicado al contratista en el acto de adjudicación y, a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta recepción del suministro pactado. El Responsable del Contrato será una persona física o jurídica vinculado a la FUAM o ajena a ella. En particular, le corresponderá a quien sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).
- 2) Emitir informe en el supuesto de retraso en la prestación del suministro por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 de la LCSP).
- 3) Dictar instrucciones para la interpretación del clausulado del contrato y de los pliegos (art. 311.1 de la LCSP).
- 4) Efectuar el informe correspondiente sobre la valoración del proveedor que da lugar a la prórroga contractual.

De no designarse un Responsable del Contrato, sus funciones serán ejercidas por el departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad del servicio, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la FUAM, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su

inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo la FUAM suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

A este respecto la FUAM, quedará excluida de toda relación laboral o jurídica con el personal del adjudicatario, ya sea de plantilla fija o de cualquier carácter, incluido el que pudiera contratar temporalmente.

El personal adscrito por el contratista a la ejecución del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la FUAM bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. En todo caso, será la contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En consecuencia, la facultad organizativa le compete al contratista quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo lo dispuesto en el presente pliego.

La empresa contratista en particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de trabajadores en caso de ausencia o enfermedad, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la FUAM deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por la FUAM a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la FUAM

como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la FUAM.

Asimismo el contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, ni el acceso a la obra, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de la FUAM. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de la FUAM, publicar noticias, ni fotografías relativos a los servicios contratados, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, la FUAM se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los servicios prestados por el contratista.

ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, por las prendas efectivamente tratadas, por transferencia bancaria, contra la presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y debidamente conformada por la Gerencia y en su caso, por el Responsable del Contrato si se hubiese designado.

A efectos del pago, el contratista presentará la factura de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en su caso, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días. Las facturas deberán especificar en todo caso con suficiente claridad:

- Identificación del contratista con inclusión del C.I.F. o N.I.F.
- Número de factura – Fecha.
- Descripción suficiente del servicio prestado.

La FUAM tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, la FUAM deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro, el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

El contratista podrá ceder sus derechos de cobro, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión (artículo 200 LCSP)

CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES.

En caso de cumplimiento defectuoso se aplicará lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término del plazo total, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP. Asimismo, la FUAM tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la FUAM por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10% del precio del contrato.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS.

Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.f) de dicho texto legal, las siguientes:

El incumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes comprometidos

25.1. Requerimientos de carácter social, medio ambiental y de igualdad de género.

_ El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

_ La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los

precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

- Igualdad entre mujeres y hombres. En esta materia deberán cumplirse las siguientes condiciones:

* Si la empresa contratista cuenta con más de 50 personas trabajadoras deberá acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

* En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- Discapacidad. Si la empresa contratista cuenta con 50 o más personas trabajadoras en el total de su plantilla, deberá acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.

25.2. Cumplimiento y acreditación de las cláusulas sociales.

1. La empresa contratista estará obligada como única responsable de la total realización del contrato, al cumplimiento de todos los criterios de adjudicación que hubiera asumido, y todas las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia social, debiendo además presentar la documentación señalada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento social.

2. Todas las condiciones especiales de ejecución y los criterios de adjudicación de carácter social que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

3. La contratista deberá acreditar de manera efectiva la correcta prestación del contrato en lo relativo a los criterios de adjudicación a los que se haya comprometido en su propuesta técnica, así como las condiciones de ejecución de carácter social, debiendo presentar a tal efecto la documentación señalada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento.

4. Los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social se consideran obligaciones contractuales esenciales, por lo que en caso de incumplimiento y en función de la gravedad, el órgano de contratación podrá optar por:

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que pudiera implicar la inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación.
- Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación debe estimarse en función de su gravedad hasta un máximo del 10% del precio del contrato.

5. La unidad gestora del contrato deberá verificar la documentación presentada, y evaluar la adecuación y la conformidad respecto de los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por el contratista.

6. La unidad gestora del contrato deberá informar sobre los posibles incumplimientos del contratista en materia de cláusulas sociales, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Cumplimiento de compromisos:

La FUAM podrá recabar del adjudicatario cuanta documentación y datos considere convenientes para comprobar el cumplimiento de los compromisos formulados en su oferta. Podrá igualmente realizar actuaciones de inspección a los mismos efectos.

Para la comprobación del compromiso de subcontratación con centros de inserción y especiales de empleo el adjudicatario deberá justificar documentalmente ante la FUAM la condición de tales centros. Se aportará con la oferta una relación exhaustiva de los subcontratistas y un documento original que demuestre la existencia de un compromiso formal con las empresas a subcontratar. Deberá igualmente aportarse el documento contractual suscrito con tales centros, en el que se especificarán de forma expresa las partidas correspondientes del proyecto que son objeto de subcontratación. Una vez efectuados los trabajos subcontratados, deberán aportarse las facturas emitidas por dichos centros.

El compromiso de impartición de, al menos, 8,00 horas de acciones de sensibilización y formación a la plantilla que ejecute el contrato sobre los derechos en materia de igualdad y conciliación, se justificará mediante declaración responsable de la empresa en tal sentido. En dicha declaración se hará mención expresa del número de asistentes a las acciones, así como a las circunstancias de tiempo y lugar y personal que las haya impartido.

Una vez finalizadas las actuaciones presentadas en la declaración responsable sobre los criterios de adjudicación sociales en materia de igualdad y antes de realizar la última certificación de la obra, la empresa adjudicataria deberá remitir a la unidad gestora documento acreditativo sobre las actuaciones desarrolladas, que deberá incluir memoria descriptiva de dichas actuaciones, la relación del personal participante acreditado mediante las correspondientes firmas y relación de la persona o equipo responsable de su ejecución, acreditado mediante la(s) correspondiente(s) firma(s).

La contratista deberá notificar a todo su personal laboral los compromisos en materia social y medioambiental adquiridos al amparo del documento contractual.

Cumplimiento de condiciones especiales de ejecución.

Cuando la empresa adjudicataria cuente con más de 50 personas trabajadoras, en un plazo de 10 días hábiles tras la firma del contrato, deberá remitir a la unidad gestora documento certificativo del número de personas que compone la plantilla de la empresa, y deberá además remitir documentación acreditativa del diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para garantizar un uso no sexista del lenguaje la empresa adjudicataria deberá contar con el visto bueno de la unidad gestora, antes de realizar la difusión de la documentación, publicidad, imagen o material que se haya generado durante la ejecución del contrato para su difusión externa. Para ello la adjudicataria facilitará copias o fotografías de lo señalado anteriormente.

En caso de que la entidad adjudicataria haya presentado declaración responsable sobre los criterios de adjudicación sociales en materia de igualdad y haya recibido puntuación por ella, deberá informar por escrito al personal afectado, antes del inicio de la ejecución del contrato, de las actuaciones a desarrollar. En el plazo de 10 días hábiles tras la firma del contrato, deberá remitir a la unidad gestora documento acreditativo de dicha comunicación.

La empresa contratista que cuente con 50 o más personas trabajadoras en el total de su plantilla, deberá acreditar documentalmente, en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación, que está compuesta al menos por un 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.

La contratación de trabajadores con dificultades de acceso al mercado laboral se justificará mediante la presentación de certificados y documentos RLC/RNT de liquidación a la Seguridad Social durante los meses que dure la ejecución de las obras.

Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, a los efectos de la IMPOSICIÓN DE PENALIDADES diarias previstas en el artículo 192.1 de dicho texto legal, en la proporción que se especificará seguidamente, del precio del contrato, sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego, las siguientes:

- El incumplimiento por el contratista de la obligación sobre las condiciones de subrogación prevista en el artículo 130 LCSP, en el caso que sea aplicable, dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

Se clasificará tal actuación atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Leve:** se considerarán leves, aquellas que afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios. Entre otras serán las siguientes:

- El retraso o interrupción de los trabajos, siempre que sea imputable al adjudicatario, por un tiempo inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus obligaciones.

- Originar molestias innecesarias a los usuarios.

- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego que no esté calificado con mayor gravedad.

- **Grave:** son clasificadas como graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios, o causen un grave perjuicio al control o a la inspección la FUAM de los trabajos contratados.

- La existencia de tres incumplimientos leves durante la ejecución del contrato.

- La reiteración de cualquier incumplimiento leve.

- La inobservancia de medidas de seguridad y salud en los trabajos.

- La no prestación de alguna de las operaciones o servicios contratados.

- Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.

- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.

- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.

- Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, la negligencia o descuido continuado.

- La no formalización del contrato en plazo por causa imputable al contratista.

- **Muy grave:** la existencia de tres incumplimientos graves durante la ejecución del contrato.

- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.

- El incumplimiento de normativa en materia de igualdad entre hombres y mujeres
- El fraude económico a la FUAM, mediante certificación o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- La prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- Presentación a la documentación de la convocatoria informes falsos relacionados con los criterios sociales o medioambientales de adjudicación o ejecución.
- Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, o el abandono del trabajo.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional o incumplimiento de la normativa de protección de datos.
- La falsedad en los informes.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- Incumplimiento de los criterios sociales y medioambientales presentados.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego.
- La cesión de los derechos y obligaciones del contrato sin autorización expresa del órgano de contratación.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, dará lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al mismo con carácter previo a su resolución por el Órgano de Contratación, pudiéndose imponer las penalizaciones que a continuación se determinan, que serán deducidas de la siguiente factura que se expida en la ejecución del contrato.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

Se impondrán las siguientes penalidades:

- a) Incumplimientos leves, cada incumplimiento leve, podrá ser sancionado con un importe de hasta el 1% del importe de adjudicación.
- b) Incumplimientos graves, cada incumplimiento grave podrá ser sancionado con un importe de entre el 1,01% hasta el 5% del importe de adjudicación.
- c) Incumplimientos muy graves, cada incumplimiento muy grave, podrá ser sancionado, con un importe de entre el 5,01% hasta el 10% del importe de adjudicación. Esta penalidad podrá alcanzar el 20% en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 192.1 de la LCSP.

SUBCONTRATACIÓN.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de la prestación objeto de contrato, en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a la FUAM con una antelación mínima de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Si el subcontratista tuviere

clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de la misma será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Si se hubiera exigido a los licitadores la obligación de comunicar la parte del contrato que tienen previsto subcontratar de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.a de la LCSP, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la FUAM no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga la FUAM de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones señaladas con anterioridad, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 la LCSP. La FUAM podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. A tal efecto, cuando se le solicite por el órgano de contratación o el responsable del contrato, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 la LCSP.

Las obligaciones anteriormente establecidas en materia de subcontratación se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 del pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la FUAM acordase la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista y se procederá por la FUAM al abono a aquél, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos, con arreglo a las reglas previstas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Dicha acta deberá ser firmada por el Responsable del Contrato, por el contratista y Técnico Gestor del Contrato, y se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Igualmente, podrá acordarse la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diesen las circunstancias señaladas en el artículo 198.5 de la LCSP

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Solo será procedente cuando concurren las causas previstas en el artículo 205 LCSP. De este modo, las modificaciones de este contrato sólo podrán tener lugar cuando la modificación en cuestión cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 LCSP, relativo a prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la FUAM, en los términos que se regulan en el pliego.

El Responsable del Contrato determinará, en todo caso, a través del informe técnico de supervisión al que adjuntará los informes que fueren preceptivos en su caso, si el suministro contratado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de los suministros contratados y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción, con los efectos y en los términos descritos en el pliego.

CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las generales previstas en el artículo 211 de la LCSP, y las específicas para este tipo de contratos establecidas en el artículo 313.

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del contratista y demás derechos que le asistan.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter privado del sector público de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1.b de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre este procedimiento de contratación serán resueltas, de conformidad con lo previsto en la LCSP (artículo 44.6) y teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador no Administración Pública del contratante, de la siguiente forma:

- Para las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificación del contrato se podrá interponer recurso de alzada.
- Para las cuestiones que surjan relativas a efectos y extinción del contrato, las cuestiones litigiosas serán resueltas mediante aplicación del derecho privado.

RECURSOS Y RECLAMACIONES.

La presente licitación es de naturaleza administrativa, por lo que cuantas incidencias se deriven del cumplimiento de las obligaciones y de la interpretación de estas disposiciones, serán resueltas en primer término por el órgano de contratación.

Contra este pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante el órgano de la FUAM, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.
- Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo, en el plazo de un mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo indicado en el art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679 en adelante RGPD, se informa a las personas licitadoras que el responsable de los tratamientos de los datos personales aportados con ocasión de la participación en este expediente de contratación, es la FUAM.

La finalidad del tratamiento es posibilitar la gestión y seguimiento del expediente de contratación y la ejecución posterior del contrato.

Las cesiones de datos previstas son las que vienen determinadas por la Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

La base legítima del tratamiento de los datos es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos se tratarán durante el tiempo necesario para la gestión de la adjudicación y desarrollo del contrato y se mantendrán durante los plazos de prescripción de las acciones que cualquiera de las partes pueda hacer valer en defensa de sus derechos.

Los titulares podrán ejercer el derecho de acceso, supresión, rectificación y limitación en los supuestos legalmente previstos.

Así mismo tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si consideran que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán indicar en la declaración responsable la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial. La declaración de confidencialidad no se podrá extender a toda la propuesta. En caso de que lo haga, el órgano de contratación de forma motivada determinará aquella documentación que no afecta a secretos técnicos o comerciales

En Madrid a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Rocío Schettini del Moral

DIRECTORA GENERAL de la FUAM

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I. Modelo de Declaración Responsable (SOBRE 1)

ANEXO II. Declaración relativa a la pertenencia a grupo empresarial (SOBRE 1)

ANEXO III. Declaración responsable de solvencia económica-financiera y técnica-profesional (SOBRE 1)

ANEXO IV. Compromiso de adscripción obligatoria de medios personales y materiales (SOBRE 1)

ANEXO V. Declaración sobre subcontratación y cesión (SOBRE 1)

ANEXO VI. Modelo de Oferta Económica (SOBRE 3)

ANEXO VII. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) — (SOBRE 1)

ANEXO VIII. Datos del licitador a efectos de comunicaciones y autorización de remisión por medios electrónicos (SOBRE 1)

(El SOBRE 2 contendrá la memoria en la que se reflejará el desarrollo de los trabajos evaluables mediante juicio de valor)

ANEXO I.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con DNI/NIE/Pasaporte nº _____,
actuando en nombre propio o en representación de la entidad
_____, con NIF/CIF _____, y domicilio a efectos
de notificaciones en _____, en calidad de
_____ (apoderado/a, administrador/a, representante legal u
otra),

ENTERADO/A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, por procedimiento abierto simplificado (artículo 159.4 de la LCSP), del Servicio de Lavandería de la Residencia "La Cristalera" para la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM), y aceptando íntegramente su contenido,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que la entidad a la que representa (o él/ella mismo/a, en su caso) tiene plena capacidad de obrar y no está incurso en prohibiciones de contratar conforme al artículo 71 de la LCSP.
- Que las prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de actividad de la empresa, conforme al artículo 66.1 LCSP.
- Que cumple los requisitos de aptitud, capacidad y, en su caso, habilitación profesional exigibles para la realización de la prestación objeto del contrato en relación con la LCSP.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego, en los términos previstos en el Anexo III, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa cuando sea requerido/a.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprometiéndose a acreditarlo documentalmentemente cuando sea requerido/a por la FUAM.
- Que ni la empresa ni su personal han participado en la elaboración de especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato en términos que puedan restringir la competencia o generar trato privilegiado.
- Que se compromete a aportar, cuando sea requerido/a por resultar propuesto/a adjudicatario/a, la documentación acreditativa de lo aquí declarado, dentro de los plazos del pliego.

Empresas extranjeras (solo si procede): que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias derivadas del contrato, renunciando al fuero extranjero que pudiera corresponderle.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO II.- DECLARACIÓN RELATIVA A LA PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL

D./D.ª _____, con DNI/NIE/Pasaporte nº _____,
en representación de la entidad _____, con NIF/CIF
_____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- ☐ 1) Que la empresa NO forma parte de ningún grupo empresarial, a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio.
- ☐ 2) Que la empresa SÍ forma parte de un grupo empresarial, a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, y que NO concurre a la presente licitación ninguna otra empresa del mismo grupo.
- ☐ 3) Que la empresa SÍ forma parte de un grupo empresarial, a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, y que SÍ concurren a la presente licitación las siguientes empresas del grupo (indicar denominación social y NIF):

Empresa 1: _____ NIF: _____

Empresa 2: _____ NIF: _____

Empresa 3: _____ NIF: _____

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO III.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

D./D.ª _____, con DNI/NIE/Pasaporte nº _____,
en representación de la entidad _____, con NIF/CIF

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa cumple la solvencia económica y financiera exigida en el pliego y en este Anexo, y en particular:

1. Volumen anual de negocios (cuando proceda): ☐ Sí ☐ No / Acreditable conforme al pliego.
2. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: ☐ Sí ☐ No
(Así como el compromiso de mantenerlo en vigor durante toda la ejecución del contrato y prórrogas, en su caso).
3. Que la empresa cumple la solvencia técnica o profesional exigida en el pliego y en este Anexo, y en particular:
 - a) Relación de principales servicios similares en los últimos 3 años: ☐ Sí ☐ No
 - b) Maquinaria, material y equipo técnico adecuados: ☐ Sí ☐ No
4. Que la empresa se compromete a aportar los justificantes/documentos acreditativos (cuentas anuales, póliza y certificado RC, certificados de buena ejecución, inventarios/fichas de maquinaria, etc.) cuando sea requerida por la FUAM por resultar propuesta adjudicataria, dentro del plazo establecido en el pliego (7 días hábiles).

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO IV.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

D./D.ª _____, con DNI/NIE/Pasaporte nº _____,
en representación de la entidad _____, con NIF/CIF
_____.

DECLARA Y SE COMPROMETE:

Que, de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP y con lo establecido en el pliego, adscribirá a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para garantizar, como mínimo, el cumplimiento de:

- Recogida, transporte y entrega conforme al pliego.
- Separación efectiva de ropa sucia / ropa limpia.
- Aportación de carros/contenedores/sacos suficientes y diferenciados para sucio y limpio, y su limpieza/desinfección.
- Procesos de lavado/secado/planchado/plegado y empaquetado adecuados.
- Ejecución de trabajos adicionales (limpieza de sofás) con maquinaria profesional adecuada.

A tal efecto, la empresa compromete la adscripción de los siguientes medios (describir):

Medios materiales mínimos adscritos:

- Vehículo/s de transporte: _____
- Sistemas de separación sucio/limpio: _____
- Carros/contenedores/sacos y fundas: _____
- Equipos lavandería (lavado/secado/planchado): _____
- Equipo limpieza tapicerías sofás: _____
- Otros: _____

Medios personales adscritos (si procede):

- Responsable/interlocutor del servicio: _____
- Operarios/as: _____
- Otros: _____

El adjudicatario ejecutará el contrato con los medios comprometidos, pudiendo sustituirlos únicamente por causas justificadas, por otros equivalentes, y con autorización del órgano de contratación cuando proceda.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO V.- DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

D./D.^a _____, con DNI/NIE/Pasaporte nº _____,
en representación de la entidad _____, con NIF/CIF
_____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Subcontratación:

☐ Que NO tiene prevista subcontratación.

☐ Que SÍ tiene prevista subcontratación, limitada a lo permitido en el pliego, indicando:

Parte del contrato a subcontratar (p. ej., transporte): _____

Porcentaje/importe estimado: _____

Subcontratista (si se conoce): _____

Perfil empresarial/solvencia del subcontratista: _____

Cesión del contrato:

☐ Que NO prevé la cesión del contrato.

☐ Que SÍ prevé la cesión del contrato (solo en los términos del art. 214 LCSP y previa autorización).

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO VI.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D./D.ª _____, con DNI/NIE/Pasaporte nº _____,
en representación de la entidad _____, con NIF/CIF
_____.

MANIFIESTA:

Que, enterado/a de la licitación para la contratación del Servicio de Lavandería de la Residencia "La Cristalera" para la FUAM, y aceptando íntegramente los Pliegos, presenta la siguiente oferta económica, indicando precios unitarios sin IVA y con IVA, y comprometiéndose a mantenerlos durante la vigencia del contrato (y prórrogas, en su caso), conforme a los Pliegos:

TIPOS DE ARTÍCULOS	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA	UNIDADES	IMPORTE TOTAL con IVA	IMPORTE TOTAL sin IVA
Juego de sábana de tres piezas			1.980		
Toalla de lavabo			1.980		
Toalla de baño			1.980		
Alfombrines			660		
Colchas			240		
Mantas			200		
Cortinas (€/m²)			40		
Fundas colchón			600		
Limpieza de sofás (unidad)			12		
TOTAL					

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO VII. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

EXPEDIENTE: 17-2026

OBJETO: Contratación, por procedimiento abierto simplificado, del Servicio de Lavandería de la Residencia “La Cristalera” para la Fundación Universidad Autónoma de Madrid (FUAM).

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente arriba referenciado, la/s persona/s abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y/o tramitación y/o como licitador/participante en el procedimiento,

DECLARA/DECLARAN:

PRIMERO. Estar informado/s de lo siguiente:

Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación». Este artículo tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

Que el apartado 3 de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (en adelante, LPGE), establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causas de abstención:

-Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

-Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstas para el asesoramiento, la representación o el mandato.

-Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

-Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

-Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

SEGUNDO. Que se encuentra en la siguiente situación (marcar con una "X" la opción aplicable):

En el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda de la LPGE, que pueda afectar al procedimiento de licitación, siendo de aplicación el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés conforme dispone la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

En el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación, sin ser de aplicación el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés por no resultar dentro del ámbito de aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

TERCERO. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

CUARTO. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que así conste, se firma la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO VIII. DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE COMUNICACIONES Y AUTORIZACIÓN DE REMISIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Don/Doña _____, con DNI/NIE/Pasaporte _____,
con domicilio en calle/plaza _____, nº _____, código postal
_____, localidad _____, provincia
_____, actuando (marcar lo que proceda):

☐ En nombre propio.

☐ En representación de la entidad _____, con CIF
_____ y domicilio social en _____, en calidad de
_____ (apoderado/administrador/representante), con poderes
suficientes.

AUTORIZA

A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (FUAM) a remitir, si así se estimase procedente, las notificaciones, comunicaciones, oficios de trámite de audiencia, subsanación o aclaración y/o cualquier trámite que pudiera generar el procedimiento de licitación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA, EN LA RESIDENCIA "LA CRISTALERA" PARA LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, por medio de correo electrónico a la dirección siguiente:

Correo electrónico: _____

Asimismo, me comprometo expresamente a confirmar por el mismo medio su recepción.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmo la presente autorización.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)